



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Continuación audiencia Art. 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 011 2019 00521 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Dina Estrada de Fandiño
<b>Demandados</b>	Colpensiones y Otro
<b>Fecha</b>	16 de febrero de 2023
<b>Hora de inicio</b>	10:07 am
<b>Hora Final</b>	11:23 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Demandante: Dina Estrada de Fandiño CC 41.454.753
- Apoderada: María del Carmen Rodríguez de Montoya CC 51.559.024 y TP 94.721 del CS de la J, correo electrónico [mariadelcro@hotmail.com](mailto:mariadelcro@hotmail.com) celular 3102265721
- Apoderada Colpensiones: Belcy Bautista Fonseca CC 1.020.748.898 TP 205.907 del CS de la J. correo electrónico: [belcybautista.calnaf@gmail.com](mailto:belcybautista.calnaf@gmail.com) celular:
- Demandada: Ana Victoria Pérez Parra CC 41.516.910
- Apoderado demandada: Fabian Orlando Camelo Rodríguez CC 80.087.019 y TP 168.507 del CS de la J, correo electrónico [fcamelorodriguez@gmail.com](mailto:fcamelorodriguez@gmail.com)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S en la etapa de fallo.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que tanto la señora Dina Estrada de Fandiño, en su calidad de cónyuge, como la señora Ana Victoria Pérez Parra, como compañera permanente, son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes que dejó causada el señor Juan Bautista Fandiño Bonilla, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: DECLARAR** que tanto la señora Dina Estrada de Fandiño, en su calidad de cónyuge, como la señora Ana Victoria Pérez Parra, como compañera permanente, en su calidad de beneficiarias, tienen derecho a la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor Juan Bautista Fandiño Bonilla, a partir del 12 de marzo de 2018, en las siguientes proporciones:

- Dina Estrada de Fandiño en un 16,34%
- Ana Victoria Pérez Parra en un 83,66%



Porcentajes que se mantendrán hasta el fallecimiento de una de las beneficiaras, evento en el cual se acrecentara a la beneficiaria supérstite, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**TERCERO: DECLARAR** que la señora Dina Estrada de Fandiño tiene derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional en proporción a la mesada pensional declarada, por la suma de \$72.218.625, liquidado desde el 12 de marzo de 2017 y hasta el 31 de enero de 2023, de conformidad a lo considerado.

**CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito formuladas por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Ana Victoria Pérez Parra, conforme a lo expuesto.

**QUINTO: CONDENAR** a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la demandante Dina Estrada de Fandiño la proporción equivalente al 16.34% de la pensión de sobrevivientes a que tiene derecho con ocasión al fallecimiento del señor Juan Bautista Fandiño Bonilla a partir del 12 de marzo de 2017, con los respectivos reajustes e incrementos anuales, en 14 mesadas pensionales al año.

**SEXTO: CONDENAR** a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la demandante Dina Estrada de Fandiño el valor correspondiente al retroactivo pensional al que tiene derecho, de conformidad con su proporción pensional, en la suma de \$72.218.625, liquidado desde el 12 de marzo de 2017 y hasta el 31 de enero de 2023, de conformidad a lo considerado.

Autorizando a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que de dicho monto realice los respectivos descuentos con destino al sistema general de seguridad social en salud.

Lo dispuesto en este numeral, sin perjuicio de que esta adelante las acciones de cobro pertinentes para el recobro del mismo a la señora Ana Victoria Pérez Parra quien en la actualidad ostenta exclusivamente el reconocimiento pensional.

**SÉPTIMO: CONDENAR** a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la demandante Dina Estrada de Fandiño el valor correspondiente a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 12 de junio de 2017, es decir, 2 meses después de la solicitud pensional por parte de la actora y hasta que se verifique su pago, conforme a lo expuesto.

**OCTAVO: ABSOLVER** a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante, conforme a lo expuesto.



**NOVENO:** en caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

**DÉCIMO:** Sin condena en costas ante su no causación.

Decisión notificada en estrados.

Los apoderados de Colpensiones y Ana Victoria Parra interponen recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y la consulta.

Esta decisión se notifica en estrados.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia

[47AudienciaArticulo80CPTSS20230216.mp4](https://www.cendof.ramajudicial.gov.co/audiencias/47AudienciaArticulo80CPTSS20230216.mp4)

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**

Juez

#### Cuadro Ilustrativo **LIQUIDACIÓN RETROACTIVO**

Año	Valor Mesada	Porcentaje 16,34%	Incremento	Nº Mesadas	Subtotal
2017	\$ 4.897.878,00	\$ 800.313,27	-	11,06	\$ 8.851.464,71
2018	\$ 5.098.201,21	\$ 833.046,08	4,09	14	\$ 11.662.645,09
2019	\$ 5.260.324,01	\$ 859.536,94	3,18	14	\$ 12.033.517,20
2020	\$ 5.460.216,32	\$ 892.199,35	3,8	14	\$ 12.490.790,86
2021	\$ 5.548.125,80	\$ 906.563,76	1,61	14	\$ 12.691.892,59
2022	\$ 5.859.930,47	\$ 957.512,64	5,62	14	\$ 13.405.176,95
2023	\$ 6.628.753,35	\$ 1.083.138,30	13,12	1	\$ 1.083.138,30
<b>Total Retroactivo por diferencias pensionales</b>					<b>\$ 72.218.625,70</b>